

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 6 de abril de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, en cumplimiento auto anterior. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012020-00005-00
PROCESO : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBEIRO ANTONIO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: ISRAEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ

En memorial que antecede el demandado Israel Martínez González, presenta solicitud de amparo de pobreza, en razón a que no cuenta con capacidad económica para pagar defensa técnica y los gastos del proceso.

CONSIDERACIONES:

El Art. 151 del Código General del Proceso, prevé la institución de *amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

A su turno el artículo 152 ibídem, establece,

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el termino para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 017 del 13 de abril de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

De acuerdo con la norma prescrita y verificado el trámite adelantado en el asunto de marras, se observa que en el plenario, el demandado se encuentra notificado y representado por abogado litigante (curador ad litem) en virtud del emplazamiento que tuvo lugar en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas y dentro del término legal se presentó contestación de demanda. Igualmente, en el asunto en estudio se evidencia que el solicitante es propietario de un bien inmueble con folio de matrícula No 154-45365, lo que descarta su falta de capacidad económica para atender gastos del proceso.

Así las cosas, no es procedente conceder el amparo de pobreza al no cumplirse con los requisitos establecidos en la norma en cita, aunado a ello, el demandado ya goza de representación legal a través del curador ad litem Dr. NELSON URIEL ROBAYO LÓPEZ.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado ISRAEL MARTÍNEZ GONZALEZ, de acuerdo a las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,
(2)

Firmado Por:

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6733ec50f26f574ab2871a741a2974d43d74230bd27542c6d3c5077424f88fac**
Documento generado en 12/04/2021 04:28:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 017 del 13 de abril de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.